

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 527-CU-2024 Piura, 30 de setiembre de 2024

VISTOS

Los expedientes N° 000157-0202-24-6 de fecha 24 de junio del 2024 y N° 000225-1002-24-1, del 15 de abril del 2024, que presenta el **Dr. JUAN RIVAS VALVERDE,** Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Resolución de Consejo de Posgrado N° 006-EPG-UNP-2024, Oficio N° 060-2024-SEC.ACAD-EPG-UNP, Oficio N° 158-2024-D.EPG-UNP, Oficio N° 1083-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 1322-R-UNP-2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalatón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Consejo de Posgrado N° 006-EPG-UNP-2024, de fecha 12 de abril del 2024, se resuelve:

"APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS SIGUIENTES UNIDADES DE POSGRADO, COMO SE INDICA:

- 1. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS,
 - ✓ MAESTRÍA EN GESTIÓN MANEJO DE RECURSOS HÍDRICOS

(...)"

Nacional Resident Property of the Contains Govern

Naciona

Que, mediante Oficio N° 158-2024-D-EPG-UNP, de fecha 15 de abril del 2024, el Director de la Escuela de Posgrado, le hace llegar al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, Resolución de Consejo de Escuela N° 006-EPG-UNP de fecha 12 de abril del 2024, en la cual se aprueban los planes de estudios de las siguientes Unidades de Posgrado, detalladas a continuación, con la finalidad de que sea aprobado en comisión académica y posteriormente sea elevado a Consejo Universitario para su aprobación

- FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS
 - MAESTRÍA EN GESTIÓN MANEJO DE RECURSOS HÍDRICOS

(...)"

September 1 Septem

Que, mediante Oficio N° 1083-VR.ACAD.UNP-2024, del 17 de junio de 2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informar que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 17/06/2024, se acordó ratificar el acuerdo de la Escuela de Posgrado de fecha 12 de abril del 2024, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 527-CU-2024 Piura, 30 de setiembre de 2024

"APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS SIGUIENTES UNIDADES DE POSGRADO COMO SE INDICA:

- 1. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS.
 - ✓ MAESTRÍA EN GESTIÓN MANEJO DE RECURSOS HÍDRICOS

(...)"

Que, con Oficio N° 1322-R-UNP-2024, del 20 de junio del 2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, prevé en su **artículo 22**°: La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:

- **22.1** Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- **22.7.** Solucionar problemas relacionados a las actividades académicas de los estudiantes, a propuestas de las comisiones Técnicas. (...);

Que, conforme al Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, establece:

- Art. 21°. De la Comisión Académica: La Comisión Académica es permanente y cumple funciones de asesoramiento en:
 - 21.1 La planificación, organización y evaluación de las actividades académicas de la Universidad.
 - 21.2La revisión por encargo de Consejo Universitario de los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Oficina Central de Gestión Académica, las Facultades y Escuela de Posgrado.
 - 21.3 Proponer mejoras en el Proceso de Admisión.
 - 21.4La coordinación y supervisión de las actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares que se vinculen con la formación profesional.

(...);

Que, el artículo 57 del <u>Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura</u>, regula las atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela de Posgrado, siendo las siguientes:

Art. 57°. De las atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela de Posgrado: El Director de la Escuela de Posgrado tiene las atribuciones y obligaciones siguientes.

(...)

- 57.4. Dirigir la actividad académica de la Escuela de Posgrado a través de los Directores de Unidades y Coordinadores de los Programas.
- 57.5. Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Escuela de Posgrado.

Que, asimismo en el marco legal antes citado el artículo 186 del <u>Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura</u>, prevé dentro de las atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico, lo siguiente:

Art. 186°. De las atribuciones del Vicerrector Académico: Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

(...)

186.2 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura.







RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 527-CU-2024 Piura, 30 de setiembre de 2024

(...)

Que, el <u>Estatuto de la Universidad Nacional de Piura</u>, establece en su dispositivo legal **Art. 12°** Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria Nº 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP:

Que, al respecto debemos indicar que el <u>TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</u>, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria Nº 03 del 30 de setiembre del 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ARTICULO 1°.- RATIFICAR con eficacia anticipada, el Acuerdo de la Comisión Académica, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2024, que acordó:

"APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS SIGUIENTES UNIDADES DE POSGRADO COMO SE INDICA:

- 1. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS.
 - ✓ MAESTRÍA EN GESTIÓN MANEJO DE RECURSOS HÍDRICOS

(...)"

ARTÍCULO 2°. - ELEVAR, a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, la presente Resolución, para que actué de acuerdo a sus atribuciones conferidas.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Abg. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

c.c. RECTOR(e), VRA, VRI, DGA,PROMAGESMAREHID,FIM, EPG, ARCHIVO 08 copias

VAGV/7eru

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIUKA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ!

Página 3 | 3